DEVOLVER FIRMADO
Y SELLADO

Caracas 28 de agosto de 2019

Ciudadano
Presidente y demás miembros de la Junta Directiva del Club Puerto Azul A.C.
c/c Capitanía de Puerto de La Guaira.
Ciudad.-

En nuestro carácter de apoderados de Inversiones Simacuatic S.R.L., sociedad mercantil debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 22 de mayo de 1985, bajo el número 46, Tomo 37 A-Sgdo, Expediente N° 186160 e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el número J-402010117, como se evidencia de instrumento poder otorgado ante la Notaría Pública del Municipio Guaicaipuro del Estado Miranda bajo el Número 19, Tomo 92 hasta el 95, en fecha 8 de agosto de 2019 y cumpliendo expresas instrucciones de su presidente Alberto Galsky nos permitimos elevar a su consideración la respuesta a su comunicación de fecha 04 de junio del presente año, recibida en las oficinas de la empresa a mediados de julio 2019, suscrita por el Gerente de Zona Náutica CN (R) William González, mediante la cual informa que la Reunión Ordinaria N° 48 del 25 de mayo de 2019, la Junta Directiva decidió revocar la Concesión Especial de Uso Revocable (CEUR) correspondiente al puesto #21 del Muelle 1, asignado a la embarcación BM ASHLEY, decisión que refiere fue tomada luego de analizar la exposición de motivos por parte del representante del Comité de Zona Náutica. Exposición desconocida por mi representada que, a la presente fecha, no tiene conocimiento oficial de las causas que originaron el siniestro ni de los procedimientos empleados por la Marina de Puerto Azul AC durante la emergencia.

La comunicación de marras afirma que la revocatoria de la concesión se efectuó conforme el Reglamento de Zona Náutica, específicamente señala el literal e) del Inciso 5.21 del artículo 5 que establece como causal de dicha revocatoria el "*Decaimiento o Pérdida de interés Tácito de Mantener la CEUR Otorgada*", indicando que conforme el Párrafo Único del Inciso 5.20, ante la verificación del decaimiento, deberá procederse al retiro de la embarcación en un plazo de 15 días, igualmente que durante ese plazo se seguirá causando la tarifa de contribución correspondiente y que vencido el mismo, sin perjuicio de que pueda la Junta Directiva judicialmente colocar la embarcación en depósito necesario, se incrementará en 10 veces el valor de la tarifa, advirtiendo también que conforme al inciso 5.22, que hasta no sea retirada la embarcación, que erróneamente destaca como "ambas embarcaciones", se cargará por concepto de "indemnización sustitutiva por daños y perjuicios causados", el equivalente a diez (10) veces el valor de la tarifa mensual vigente.

Visto el contenido de la comunicación, en especial considerando que si bien tal como establece el literal e) del inciso 5.21 del Reglamento de la Zona Náutica una de las causales para la revocatoria de la CEUR es el "Decaimiento o Pérdida de interés", ello debe identificarse con alguno de los supuestos de hecho de la norma que desarrolla tal situación como lo es el inciso 5.20 y que en el

enunciado correspondiente al tipo de concesión otorgada, concretamente un puesto en muelle, se corresponde al literal d), el cual reza:

> INCISO 5.20: DECAIMIENTO DEL INTERÉS EN MANTENER LA CEUR OTORGADA.
> Se entenderá que ha operado el decaimiento o pérdida del interés tácito en mantener una CEUR para embarcación en muelle o patio de lancha o raks, en los siguientes supuestos:
> (…)
> d) Cuando la embarcación con CEUR asignado en muelle no haya realizado por lo menos tres (3) salidas reflejadas en los correspondientes "Reportes de movimiento" oficialmente llevados por Capitanía de Puerto, en el periodo de un (1) año, **de no mediar causa justificada comprobada a juicio del Comité de Zona Náutica**.

Tal como es del conocimiento de la Gerencia de la Zona Náutica y de la Junta Directiva del Club, en fecha 13 de septiembre de 2016, el buque ASHLEY estando en su puesto en el muelle, sufrió un incendio a bordo, que para su extinción y por instrucciones de la gerencia de la Zona Náutica, se procedió a trasladar la embarcación hacia centro de la bahía, lugar al que los bomberos marinos acudieron para extinguirlo con agua de mar, desconociendo mi representada si fueron o no aplicados los protocolos para tal actuación en muelle que debieron realizarse haciendo uso de las técnicas y equipos apropiados para tal fin. Sin pretender juicio alguno sobre lo sucedido, se recuerda con preocupación, que el Dr. Trivella en la reunión sostenida en su despacho el 15 de julio del año en curso, comentó sobre un proyecto en ejecución dirigido a dotar de un moderno sistema de extinción de fuego a la marina del Club.

Por otra parte, es del conocimiento de la Gerencia de la Zona Náutica y de la Junta Directiva del Club, que una vez extinguido el incendio a bordo, la embarcación fue devuelta a su puesto y desde esa oportunidad allí ha permanecido mientras se efectúan todas las gestiones necesarias ante entes y órganos públicos y privados relativas al seguro de la embarcación, así como para su traslado al lugar que puedan efectuare las reparaciones de rigor, e intentar concluir las gestiones realizadas ante la aseguradora de la embarcación para exigir el pago del siniestro y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, no con el propósito de señalar un culpable, sino más bien para evitar la repetición de hechos similares. Actuaciones que ponen de manifiesto la voluntad de mi representada para buscar soluciones respetando no solamente los intereses de la Institución a la cual pertenecen desde hace tantos años y sin duda, para evitar la concreción del desaliento y falta de atención para la solución del problema que alega la zona náutica al aplicar su decisión. Como se evidencia y puede perfectamente concluirse, el hecho de que no se hayan efectuado salidas o movimientos de la embarcación del puesto #21 del muelle 1, si bien pudiera corresponderse con el supuesto de hecho para la declaratoria de la revocatoria de la concesión, se observa de los enunciados seleccionados transcritos en la comunicación, que omite el literal d) del inciso 5.20, referido a una causa justificada de la falta de movilización de la embarcación, por lo que en modo alguno procede el decaimiento o pérdida de interés de mantener la CEUR y consecuencialmente su configuración como causa de su revocatoria, así como la obligación de retirar la embarcación o el pago de sumas distintas a la tarifa normal de contribución de zona náutica por ningún otro concepto.

CLUB PUERTO AZUL, A.C.
RECIBIDO
Sin que ello implique la aceptación de su contenido
Firma Autorizada: Nayra Aguilera 29/08/19

Recibido Por
28/8/2019

En cuanto a la movilización de la embarcación y sobre la cual la comunicación menciona que "sin menos cabo (sic) del derecho del club a colocar judicialmente la embarcación en depósito necesario" es de advertir que tal como consta de comunicación de la Capitanía de Puerto de La Guaira INEACAGSI/PM/607/19 de fecha 30 de julio de 2019 y que se acompaña anexo a la presente y en base a las recomendaciones contenidas en el informe pericial "Reporte de Inspección Física-Documental al buque ASHLEY" y del Informe Técnico y de Seguridad Marítima, dicha Autoridad Acuática otorgó un plazo de ciento veinte (120) días para realizar dicha movilización, debiendo cumplir las obligaciones expresamente indicadas en el acto de referencia,, y entre las que se establece la de realizar las coordinaciones con el Club Puerto Azul y la Autoridad Acuática para trasegar el combustible que se encuentre a bordo y otras actividades necesarias.

Dicho lo anterior, con el propósito de realizar las referidas coordinaciones para la movilización de la embarcación, cumpliendo con las normas especiales aplicables, evitar riesgos de peligro de seguridad para la navegación y prevenir la contaminación del ambiente, además del avance en las gestiones relacionadas al reconocimiento del siniestro por parte de la aseguradora y la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar relacionados con el mismo, toda vez que la comunicación de fecha 04 de junio hace mención a que la revocatoria de la concesión fue acordada luego de oír y analizar la exposición de motivos presentada por el representante del Comité de Zona Náutica, formalmente se solicita sea remitido ejemplar del informe o cualquier actuación preparada por dicho comité en sustento de su opinión sobre las condiciones en que ocurrió el siniestro, en especial sobre los protocolos de atención de incendios a bordo, procedimientos y equipos para su atención y la descripción de las maniobras ejecutadas a tal efecto el día 13 de septiembre de 2016.

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo de antemano su atención, nos suscribimos
Atentamente

Jorge L. Álvarez M
Apoderado

Roberto Hung C.
Apoderado

C.c. Capitanía de Puerto Azul

INEACAGSI/PM/ 607/19

La Guaira, 30 de Julio de 2019.

Ciudadano:
ALBERTO GALSKY YACHER.
C.I.Nº V- 6.277.079.
Presidente de Inversiones
SIMACUATIC, S.R.L RIF.: J-402010117.
Propietario L/M. "ASHLEY" AGSI-D-5.761.
Presente.-

Recibido 06/08/2019

Mediante la presente me dirijo a ud. en la oportunidad de acusar recibo a solicitudes de fechas 02 de Julio de 2019 17/07/2019, signadas con la rutas Nº 1646 y 1821 respectivamente, remitidas por su apoderado judicial Abg. RAMON ANTONIO CASTRO CORTEZ, C.I.Nº V- 11.930.859. I.P.S.A. Nº 65.061; quien le representa y actúa en nombre de Inversiones SIMACUATIC, S.R.L. RIF.: J-402010117, propietario/armador del buque deportivo "ASHLEY", Registro Nº AGSI-D-5.761. Buque atracado en los muelles de las instalaciones de la AC. CLUB PUERTO AZUL, buque que sufrió incendio a bordo en fecha 13/09/2016, causándole importantes daños estructurales y de máquinas, lo que amerito hasta la presente a estar inoperativo y en condiciones de inavegabilidad. Solicitando el administrado le sea concedido un tiempo prudencial de estadía, visto a que AC. Club Puerto Azul les insta a mover al buque a otra instalación náutica e igualmente por estar en arbitraje de reconocimiento de siniestro con la Aseguradora. En tal sentido, este Despacho una vez visto y analizado sus escritos de fechas 02/07/2019 y 17/07/2019 y en base a las recomendaciones observadas en el informe pericial " Reporte de Inspección Física-Documental al buque ASHLEY" de fecha 22/06/2019, presentado por el Inspector Naval asignado: Cap./Alt. Guillermo Álvarez y al Informe Técnico y de Seguridad Marítima de fecha 23/07/2019, realizado in situ por el Abg./Insp.3ra.Policia Marítima: Ángel Jiménez adscripto a esta Capitanía de Puerto-Destacamento de Policía Marítima; esta Autoridad Acuática, conforme a los artículos 3.1.2,4,9 y 40 de la Ley de Marinas y Actividades Conexas, concatenado con los artículos 9, 23 y 24.4.8, 18 y 67 de la Ley General de Puertos, resuelve otorgarle un plazo de ciento veinte (120) dias continuos a partir del momento de recibir la presente; debiendo cumplir cabalmente el administrado con las siguientes obligaciones:

1.- Realizar las coordinaciones necesarias con la AC. Club Puerto Azul y con esta Capitanía de Puerto a los fines de trasegar en su totalidad los 1.300 litros aproximados de combustible que presuntamente aún se encuentran a bordo. Debiendo informar a esta Autoridad Acuática la fecha de dicha operación, en la cual deberá mantener en todo momento las máximas condiciones de seguridad parara evitar riesgos de contaminación.

2.- Realizar las reparaciones necesarias y urgentes a los fines de garantizar la seguridad, flotabilidad y operatividad del buque y permitir la navegación, en caso de un posible remolque.

3.- En el plazo supra concedido, deberá el armador avocarse a buscar un club náutico, marina deportiva, quinta náutica o varadero, donde pueda trasladar y amarrar de forma segura dicha nave, siempre y cuando no haya peligro a la navegación ni riesgo de contaminación.

CLUB PUERTO AZUL, A.C.
RECIBIDO
Sin que ello implique la aceptación de su contenido
Persona autorizada: Nayva Aguilera
29/08/19

4.- En las operaciones de movilización del buque, una vez finalizado el lapso concedido por la Autoridad Acuática y previo al cumplimiento de los numerales 1,2 y 3 de la presente autorización, se requerirá de la experticia y visto bueno de un inspector naval que avale la navegación y seguridad y condición de navegación segura del buque, como conjunto de remolque, con el acompañamiento y supervisión de personal de policía marítima.

5.- En este plazo, el armador deberá agotar los recursos administrativos a los fines de solventar su situación de reclamo con la aseguradora, visto que actualmente está en etapa de mediación y de esta forma poder llegar a un acuerdo satisfactorio entre las partes. De ser el caso que no haya acuerdo y/o algún reconocimiento, informar a esta Autoridad Acuática, a los fines de conocer si activan los mecanismos de administración de justicia, quien dictaminara atraves de los órganos judiciales quien ostentaría la representación legal como armador responsable ante la Autoridad Acuática.

6.- El armador/propietario deberá consignar ante la Zona Náutica de la AC. Club Puerto, copia de la presente autorización a los fines de que dicho administrador portuario este en cuenta de la presente directriz emanada de la Autoridad Acuática, a los fines de que tomen conocimiento de la decisión administrativa precedente e igualmente sean garantes del cumplimiento de la misma.

7.- Acatar cualquier otra disposición emanada de Autoridad Acuática.

Sin otro particular. Por una Patria Grande, Libre, Soberana y Socialista para seguir fortaleciendo el desarrollo de la Revolución Bolivariana.

Atentamente,

GERARDO TORRES TERÁN
CAPITÁN DE PUERTO DE LA GUAIRA
PUNTO DE CUENTA Nº 202 DE FECHA 02/04/2018

Destacamento de Policía Marítima.
Elab. por Abg./Insp.3.PM. Ángel Jiménez

GTT/MJBQ/a j -